

1.-

Determinación base imponible de Primera Categoría al 31.12.2020

En lo que resulte pertinente la Información es extraída del Registro electrónico de compras y ventas, contenido en el DL 825/1974 y complementado y/o ajustado por el contribuyente.

INGRESOS DEL EJERCICIO	(\$)		
Ventas netas año 2020 a entidades NO relacionadas	70.000.000	+	
Ventas netas año 2020 a entidades relacionadas sujetas al régimen de imputación parcial de créditos (art. 14 letra A))	5.000.000	+	
TOTAL INGRESOS DEL GIRO	75.000.000	=	
Ingresos netos por venta computador	200.125	+	
Reajuste PPM Pagados	875	+	
TOTAL OTROS INGRESOS	201.000	=	
TOTAL INGRESOS		=	\$ 75.201.000

Aun cuando no se haya recibido el pago de la factura de venta, se debe reconocer el ingreso por cuanto esta operación se ha efectuado con una parte relacionada sujeta al régimen del art. 14 letra A) de la LIR

El monto del reajuste del PPM ascendió a \$875 (\$208.375. - \$207.500) el cual debe ser reconocido en la Base imponible determinada al 31 de diciembre del 2020.

EGRESOS DEL EJERCICIO	(\$)		
Compras netas existencias 2020	(16.000.000)	-	
Compra neta camioneta de reparto usada	(2.000.000)	-	
Remuneraciones del ejercicio monto Bruto	(8.000.000)	-	
Honorarios del ejercicio	(1.000.000)	-	
Gastos generales	(201.000)	-	
Arriendos	(860.000)	-	
Interés por préstamo	(280.000)	-	
Pago intereses y multas fiscales	(140.000)	-	
Pago IDPC AT. 2020	(3.500.000)	-	
TOTAL EGRESOS DEL GIRO (1)	(31.981.000)	=	
EGRESOS POR CAMBIO DE RÉGIMEN	(\$)		
Existencias	(12.500.000)	-	
Activo fijo (descontada la depreciación acumulada)	(6.000.000)	-	
TOTAL EGRESOS POR CAMBIO DE RÉGIMEN (2)	(18.500.000)	=	
TOTAL DE EGRESOS ANUALES [suma (1) y (2)]		=	\$(50.481.000)
Pago intereses y multas fiscales	140.000	+	
Pago IDPC AT. 2020	3.500.000	+	
TOTAL GASTOS RECHAZADOS INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 21		=	\$ 3.640.000

honorarios pagados durante el ejercicio

En la Base imponible se debe deducir el Interés y reajuste pagados por cada cuota del o los créditos.

Partidas del inciso segundo del art. 21 LIR que en primera instancia se deducen pero posteriormente se agregan.

Las existencias y activo fijo pagados al 31.12.2019 y que forman parte del CPT a esa fecha, se consideran egreso a partir del 01.01.2020 y ser acreditadas fehacientemente.

BASE IMPONIBLE ANTES DE BENEFICIO INCENTIVO AL AHORRO = **\$ 28.360.000**

Deducción incentivo al ahorro art. 14 letra E) (Tope 5.000 UF = \$145.000.000.-) - **\$(5.360.000)**

BASE IMPONIBLE = **\$ 23.000.000**

IDPC , tasa 10% = **\$ 2.300.000**

2.-

Determinación incentivo al ahorro (art.14 letra E) LIR	
(=) Sub total Base Imponible	28.360.000
(-) Retiros del ejercicio históricos	(14.000.000)
(-) Intereses y multas fiscales históricos	(140.000)
(-) Pago IDPC AT 2020 históricos	(3.500.000)
(=) RLI Invertida	10.720.000
Deducción incentivo al ahorro art. 14 letra E) LIR (cantidad menor entre 50% RLI Invertida o 5.000 UF)	5.360.000

La empresa cumple con el requisito de tener un promedio anual de ingresos de su giro en los tres años comerciales anteriores al año en que se debe ejercer la opción (abril) que no exceda de las 100.000 UF, para esto se considerarán los ingresos obtenidos por sus empresas relacionadas en los términos del N° 17 del art. 8° del CT, aplicando para ese efecto lo dispuesto en la letra (b) del N° 1 de la letra D) del art 14.

Se debe deducir el 100% de los retiros históricos a todo evento, independientemente si se encuentran o no afectos a impuestos finales.

No existe la obligación de reponer esta deducción en ejercicios futuros.

Todos los montos deben ser registrados a valores históricos.

Dicha rebaja no será aplicable a empresas que pongan término a su giro respecto de la RLI que determinen en el ejercicio en que dicho término de giro se produce, toda vez que las rentas acumuladas se entienden retiradas, remesadas o distribuidas y por tanto, no se mantendrán invertidas, lo que incumple la condición que establece la norma señalada.
(3.2.3 Circular 73 de 2020)